



BOLETÍN TRIBUTARIO - 061/15

NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS FIRMAN ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON PROPÓSITOS TRIBUTARIOS

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

“El Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, y el Embajador de Estados Unidos en Colombia, Kevin Whitaker, firmaron este miércoles un Acuerdo de Intercambio de Información con propósitos tributarios.

El Ministro Cárdenas, destacó que esta iniciativa fue suscrita con el fin de fortalecer la cooperación entre los dos países para mejorar el cumplimiento tributario internacional y combatir la evasión fiscal.

“La información que obtengan ambos países en desarrollo del convenio servirá al diseño de unos mejores y más eficaces programas de fiscalización, lo que fortalecerá su lucha contra la evasión tributaria, contribuyendo, en el caso colombiano, a tener un sistema tributario más justo”, enfatizó.

Así mismo, informó que el acuerdo contempla obligaciones informativas para instituciones financieras colombianas, sobre cuentas cuyos titulares son contribuyentes estadounidenses, las cuales serán instrumentalizadas a través de una resolución de la DIAN.

El Ministro de Hacienda expresó que la suscripción de este acuerdo es de mucha importancia para Colombia, debido a que fortalece los instrumentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la lucha contra la evasión tributaria.

“La Administración de Impuestos de Estados Unidos (IRS Internal Revenue Service) le suministrará anualmente cada 30 septiembre y de manera automática a la DIAN la información sobre los residentes colombianos que tengan cuentas o sean clientes de instituciones



financieras en Estados Unidos y viceversa, lo que permitirá que la DIAN establezca quiénes son residentes fiscales en el país para verificar que estén pagando los impuestos que correspondan”, señaló.

El Ministro Cárdenas reiteró que es legal y legítimo tener cuentas en el exterior pero que estas se deben reportar en la declaración de renta, y agregó que no todos los colombianos que tienen cuentas en los Estados Unidos deben tributar en el país, solo los residentes fiscales.

El Jefe de la cartera de Hacienda resaltó, además, el espíritu de cooperación que existen entre ambos países.

“Esta suscripción cambiará el panorama de la fiscalización, y en consecuencia de la tributación en Colombia, permitiéndole a la DIAN obtener información de los activos financieros que tienen sus residentes en el exterior”, sostuvo Santiago Rojas, Director de la DIAN.

Por su parte, el Embajador de EEUU en Colombia, Kevin Whitaker resaltó que el trabajo conjunto entre Colombia y Estados Unidos en esta materia.

“Con una mayor transparencia e información podremos ayudar a establecer un sistema financiero mundial más fuerte, más estable y más responsable”, expresó.

El diplomático estadounidense afirmó que las dos naciones siguen trabajando de la mano para combatir la corrupción, el lavado de dinero y el comercio ilícito de narcóticos.

2. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan; recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 22 de mayo, a través del correo electrónico preciostransferencia@dian.gov.co:

- **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA - FORMULARIO 120 Y SE ADOPTA EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIAN (AÑO GRAVABLE DE 2014 O LA FRACCIÓN DEL AÑO GRAVABLE 2015) - [Proyecto de Resolución](#)**



- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y SE ADOPTAN EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIAN (AÑO GRAVABLE 2014 O LA FRACCIÓN DE AÑO GRAVABLE 2015) - [Proyecto de Resolución](#)

II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. SE ESTÁ A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA 18755 DEL 7 DE MAYO DE 2014, PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN, QUE ANULÓ LA ORDENANZA 219 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 *“Estampilla como recurso para contribuir a la Dotación, Funcionamiento y Desarrollo de Programas de Prevención de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad”*

Precisó la Sala:

“Teniendo en cuenta que la norma cuya nulidad constituye el cargo de apelación, esto es, el artículo 7º de la Ordenanza 219 de 2006, fue anulada en virtud de la sentencia del 7 de mayo de 2014, ya citada, que confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo del Valle que declaró la nulidad de la Ordenanza 219 de 2006, en su integridad, se configuró, respecto de esa disposición, la figura jurídica de la cosa juzgada, lo que impide a la Sala proferir nuevo fallo de fondo, por lo que habrá de estarse a lo resuelto en la indicada sentencia”. (Subrayado fuera de texto - Sentencia del 25 de noviembre de 2014, expediente 19377).

2. ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACTUALMENTE SE SURTE CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1609 DEL 30 DE JULIO DE 2013 DICTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POSEE EN ISAGÉN S.A. E.S.P. (Sentencia del 14 de mayo de 2014, expedientes 21025, 20946 y 21047 - acumulados).



3. PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, EL SERVICIO PRESTADO POR LA SOCIEDAD DEMANDANTE SE SUBSUME EN UNA LABOR MERAMENTE ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA DE CUENTAS INHERENTE AL FUNCIONAMIENTO OPERACIONAL DE CUALQUIER EMPRESA, QUE CARECE DE RELACIÓN DIRECTA Y OBJETIVA CON LOS FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LOS CUALES BUSCAN PROTEGER LOS DERECHOS A LA SALUD, LA VIDA DIGNA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE SUS AFILIADOS; RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE QUE EL SERVICIO PRESTADO POR LA ACTORA ESTÁ SOMETIDO AL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y QUE, POR LO TANTO, ESTABA OBLIGADA A PRESENTAR LA DECLARACIÓN POR EL TERCER BIMESTRE DEL AÑO 2006. (Sentencia del 5 de marzo de 2015, expediente 19876).

4. PARA EL CASO CONCRETO, SE DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO Y SE DA POR TERMINADO EL PROCESO DE COBRO ADELANTADO CONTRA LA ACTORA POR LA SANCIÓN POR NO DECLARAR; LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LA CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE LAS ORDENANZAS 27 Y 040 DE 2001¹, DECRETADA POR ESTA CORPORACIÓN, ES LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO, DEMANDADOS EN ESTE PROCESO, PORQUE IMPLICA QUE DESAPARECIERON LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE FUNDAMENTARON. (Sentencia del 23 de octubre de 2014, expediente 19834).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de mayo de 2015

¹ proferidas por la Asamblea del Departamento del Atlántico - *Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla*